

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29 del mes de octubre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo RE-04062-2024 con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 056600342246 usuario(as) DUBIAN DE JESÚS GONZÁLEZ CANO, identificado (a) con la CC 70.353.163 y se desfija el día 05 del mes de noviembre de 2024, siendo las 5:00 P.M La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación noviembre 06 del 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió acto administrativo con Radicado número RE-04062-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia el día 15 del mes de octubre se le envió vía WhatsApp al señor DUBIAN DE JESÚS GONZÁLEZ CANO, citación para notificación y formato de autorización por si deseaba ser notificado por medios electrónicos, pero no recibimos respuesta, que el día 11 del mismo mes se le volvió a escribir vía WhatsApp tampoco recibimos respuesta, se ha llamado constantemente pero no responde, se preguntó por el señor en cuestión en la zona y no nos supieron dar razón

Al no ser posible la notificación personal se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

JOSE MARIA ARIAS MORALES

Expedienté: 056600342246





Expediente:	056600342246		
Radicado:	RE-04062-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	11/10/2024	Hora:	13:50:05
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021 el Director General delego a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0955-2023 del 22 de junio de 2023, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “EL INTERESADO DENUNCIA TALA DE ÁRBOLES EN RONDA HÍDRICA”; queja ambiental que fue atendida por el personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 26 de junio de 2023, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-03811-2023 del 29 de junio de 2023.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico de Queja, se generó la Resolución con radicado N° RE-02895-2023 del 05 de julio de 2023, donde se impuso una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor DUBIAN DE JESÚS GONZÁLEZ CANO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.353.163, por la realización de socola, tala y anillado de especies forestales, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental competente, situación que se presentó en el predio especificado en las coordenadas geográficas -74° 59' 3.81 "W - 6°3" 19.03"N; 1077 m.s.n.m., identificado con el PK: 6602001000002000090, ubicado en la vereda El Trique, sector "Miraflores", del municipio de San Luis, Antioquia.

Que mediante visita técnica desarrollada el 05 de septiembre de 2024, realizada por personal técnico de la Regional Bosques, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el



Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06719-2024 del 04 de octubre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

- El día 05 de septiembre de 2024 equipo técnico de la regional Bosques realizó visita de control y seguimiento al predio con PK 6602001000002000090 ubicada en la vereda El Trique del municipio de San Luis, con el fin de verificar las obligaciones establecidas en la resolución RE-02895-2023 del 05 de junio del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades.
- Mediante inspección ocular se verifico que las actividades que se estaban realizando se suspendieron y no se encontró tala reciente en el lugar. Parte del material vegetal resultante se retiró del lugar y el otro se está incorporando al suelo.
- El lugar donde se realizó anteriormente la tala se encuentra con cultivos de café, yuca y plátano. Los árboles que se encuentran en pie se observan en buen estado.
- Se está permitiendo la regeneración natural de la vegetación que se encuentra alrededor de la fuente hídrica

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00385-2023 del 01 de febrero de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de socola, tala y anillado de especies forestales, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental (...)	05-09-2024	X			

Registro fotográfico

Estado actual del bosque		
		



26. CONCLUSIONES

- El señor Dubian de Jesús González Cano. con cedula de ciudadanía 70.353.163 suspendió las actividades que se estaban realizando en las coordenadas 05°59'9,11"N 74°57'45,22"W, del predio con PK 6602001000002000090 ubicado en la vereda El Trique del municipio de San Luis, Antioquia.
- Se está permitiendo la regeneración natural alrededor de las fuentes hídricas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06719-2024 del 04 de octubre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **DUBIAN DE JESÚS GONZÁLEZ CANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.353.163**, mediante Resolución con radicado N° **RE-02895-2023 del 05 de julio de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, el señor **GONZÁLEZ CANO** acato lo consagrado en el **ARTÍCULO PRIMERO** del citado Acto Administrativo, al suspender y no continuar con las actividades de rocería y tala de bosque nativo, además, esta permitiendo la regeneración natural del lugar donde se presentó la tala y rocería, específicamente alrededor de las fuentes hídricas.

En virtud de lo anterior, se hace procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600342246**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0955-2023 del 22 de junio de 2023**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03811-2023 del 29 de junio de 2023**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06719-2024 del 04 de octubre de 2024**.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **DUBIAN DE JESÚS GONZÁLEZ CANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.353.163**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-02895-2023 del 05 de julio de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente **056600342246**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **DUBIAN DE JESÚS GONZÁLEZ CANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.353.163**, haciéndole entrega de una copia de la presente actuación, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600342246**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Tatiana Marín Bedoya**
Fecha: **09/10/2024**